ANEXO "K" RÉGIMEN DE CARRERA TÉCNICA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1 OBJETO

Este documento tiene como objeto regular los ingresos y promociones a un cargo superior del personal de la Empresa, clasificado en la serie de Auxiliares y Técnicos de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO Nº 2: DEFINICIONES:

Las definiciones establecidas en la cláusula N° 2 (Definiciones) y los demás documentos anexos de esta convención, se utilizarán a los efectos de la interpretación de las disposiciones de este documento. Además, a los mismos efectos, se utilizarán las siguientes definiciones:

1.-CURSO:

Conjunto formado por una o más asignaturas teóricas, teórico-prácticas o prácticas, destinadas a satisfacer las necesidades de capacitación y adiestramiento requeridas por una clase de cargo.

2.-AÑO DE EXPERIENCIA:

Se define como unidad para computar la experiencia de trabajo al "Año de Experiencia" (A.E.) y equivale a cuarenta (40) semanas de trabajo efectivo en una determinada especialidad con evaluación positiva. Las pasantías y prácticas en servicio se computarán como experiencia de trabajo.

3.-ADIESTRAMIENTO EN SERVICIO:

Modalidad de enseñanza que consiste en la ejecución dirigida de actividades prácticas atendiendo a los objetivos de adiestramiento de una asignatura y que se cumple en los sitios de trabajo establecidos por la Empresa.

4.-PASANTÍA:

Actividad práctica que realiza el trabajador como parte de su proceso de capacitación, mediante el cumplimiento de programas preestablecidos y que no está regulada por las normas de pasantía que lleva la Empresa con la Fundación Educación e Industria (FUNDEI) y diversas entidades educativas nacionales e internacionales.

5.-EVALUACIÓN DE ACTUACIÓN EN EL CARGO:

Proceso sistemático y periódico que permite a los supervisores calificar el desempeño de un trabajador en el cargo que ocupa.

6.-EVALUACIÓN DE LA CAPACITACIÓN:

Proceso destinado a determinar el grado de aprendizaje logrado por el participante en función de los objetivos planteados en el programa de instrucción.

7.- CERTIFICACIÓN:

Es el proceso de pruebas por las cuales pasa el trabajador en el Centro de Estudios en Telecomunicaciones (CET) con el fin de verificar su grado de conocimientos, experticias y habilidades técnicas.

RÉGIMEN GENERAL

ARTICULO N° 3:

La carrera de Técnico en Telecomunicaciones está constituida por una serie de disposiciones que regulan su constitución, implementación y administración, en la cual se contemplan todas las áreas técnicas que conforman las diferentes especialidades: conmutación, transmisión, planta externa, energía e investigación y sus respectivas sub-especialidades, así como cualquier área de tecnología aplicada que se desarrolle y se incorpore a la plataforma tecnológica de la Empresa.

ARTICULO N° 4:

La serie del Técnico en Telecomunicaciones está constituida por las clases de cargo de auxiliares y técnicos cuya clasificación y características aparecen en el Manual de Clasificación de Clases de Cargo de la Empresa.

ARTICULO N° 5:

Se entiende por "ESPECIALIDAD" dentro de un área la subdivisión de la misma, caracterizada por un tipo de tarea y una serie de conocimientos similares para cada cargo. El ingreso y desarrollo de un trabajador se realizará en una especialidad determinada, a excepción de lo previsto en el artículo 13 de este Anexo.

ARTICULO N° 6:

a.-Los niveles de los títulos de cargos que forman la carrera del Técnico en Telecomunicaciones se rige por la escala salarial vigente, Anexo "A" (Escala Salarial y Lista Alfabética de Clases de Cargo).

b.-Las descripciones de clases de cargos de la serie de Técnico en Telecomunicaciones están contenidas en el manual descriptivo de ciases de cargo vigente para la empresa.

Cualquier modificación a la serie de Técnicos en Telecomunicaciones se efectuará previo estudio realizado por la unidad técnica correspondiente y de común acuerdo con Fetratel.

INGRESOS Y PROMOCIONES EN LA CARRERA

ARTICULO N° 7:

El ingreso y promoción a la Carrera de Técnico en Telecomunicaciones se efectuará a través de:

1.-RECLUTAMIENTO EXTERNO:

- 1.1. Cuando este se efectuare en uno de los niveles de ingreso previstos en la carrera, al cumplir los requisitos de reclutamiento y selección que se determina en cada caso y al aprobar los cursos correspondientes al nivel de ingreso y especialidad, según se indica en el cumplimiento de este anexo y siempre que realice satisfactoriamente el proceso de certificación correspondiente.
- 1.2.En casos especiales, por necesidades de servicio, podrán hacerse ingresos de personal a otros niveles, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por el cargo, se haya agotado el procedimiento establecido en la cláusula N° 13 (Ascensos) y se realice satisfactoriamente el proceso de certificación.

2.-PROMOCIÓN INTERNA:

Las promociones de la Carrera de Técnico se efectuarán atendiendo a las disposiciones establecidas en la cláusula N° 13 (Ascensos).

ARTICULO N° 8:

Los trabajadores clasificados en la Carrera de Técnico en Telecomunicaciones, podrán solicitar acreditabilidad de estudios mediante solicitud escrita dirigida al sindicato respectivo, quien a su vez hará la tramitación correspondiente.

- 1.-Serán acreditables los estudios realizados en cursos de suficiente nivel, en las materias exigidas para los cargos, dictados por instituciones y por profesores o instructores de la calidad mencionada.
- 2.-Será acreditable el conocimiento logrado por experiencia en forma autodidacta. Al efecto, en casos negativos, se constituirá una Comisión Bipartita Empresa-Fetratel que evaluará los conocimientos del trabajador solicitante.
- 2.1. Las pruebas que acrediten la experiencia y/o estudios, podrán ser teóricas, teóricas-prácticas o prácticas, dependiendo del tipo de actividades y conocimiento a evaluar.
- 2.2. Las pruebas a los trabajadores del área de Planta Externa, especialidades: Instalación, reparación, mesa de prueba y cables y los del área de conmutación, serán prácticas y referentes al equipo en donde realizan sus actividades de acuerdo con el nivel técnico que tengan en el cargo que desempeñan y el cargo inmediato superior.
- 2.3. Las decisiones de la comisión bipartita para considerar tales casos negativos, se harán del conocimiento del Sindicato en un lapso no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de hecha la solicitud por parte del Sindicato.

- 3.-No serán acreditables los estudios realizados en cursos en los cuales no se califique el aprovechamiento, no se constate y verifique la asistencia de los participantes, así cómo tampoco los realizados en cursos que sean de nivel insuficiente o en materias distintas a las requeridas por el cargo.
- 4.-No serán acreditables los cursos de reciclaje ni aquellos que no sean necesarios para el desempeño de las funciones descritas para cada cargo.

ARTÍCULO Nº 9:

Para cambiarse de una especialidad a otra de la carrera, es necesario hacer equivalencia de requisitos de formación ya aprobados y aprobar aquellos cursos que se determinen como necesarios para completar su formación dentro de la nueva especialidad.

ARTÍCULO Nº 10:

Producto de los procesos de certificación, la empresa efectuará la programación de los cursos de formación y/o adiestramiento para el personal clasificado en la carrera técnica. La Empresa se compromete a entregar a Fertratel la programación anual de dichos cursos.

ARTÍCULO Nº 11:

Todo trabajador tiene derecho a cursar dentro del lapso establecido en la carrera los cursos previstos para su desarrollo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del presente anexo.

ARTICULO N° 12:

Los trabajadores incluidos en la Carrera de Técnico en Telecomunicaciones que ocupen un cargo de la organización permanente, devengarán la misma remuneración correspondiente a su título si el cargo fuese de menor grado de remuneración y, en caso contrario, percibirán un bono equivalente a la diferencia de su sueldo.

ARTÍCULO Nº 13:

Cuando un técnico que ocupe un cargo de la organización permanente regrese a sus actividades dentro de la carrera, se le asignará el título correspondiente a los requisitos que tenga acumulados.

ARTICULO N° 14:

El aumento por efecto de la promoción de un trabajador a un cargo superior clasificado en la Carrera de Técnico en Telecomunicaciones, se regirá por lo establecido en la cláusula N° 13, Artículo 7, (Ascensos) de esta convención.

ARTÍCULO Nº 15:

Lo no previsto en el presente documento será resuelto de común acuerdo entre las partes Empresa-Fetratel.

MEDIDAS TRANSITORIAS:

- 1.- La Empresa dictará cursos de nivelación para aquellos trabajadores que así lo requieren.
- 2.- Para los efectos de la administración de este documento se constituirá una comisión Empresa-Fetratel, la cual deberá reglamentar todos los aspectos referentes al mismo y de acuerdo con los siguientes supuestos:
- 2.1. La determinación de las necesidades de adiestramiento se efectuará en función de las necesidades de la Empresa y atendiendo a las siguientes modalidades:
- a.-Mejoramiento para el mantenimiento de la planta
- b.-De acuerdo con los planes de expansión de la planta.